

Los Protocolos Facultativos de la Convención

Hay dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000. Se trata del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor el 18 de enero de 2002, y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002. La redacción de los Protocolos Facultativos se centró en temas que los Estados partes consideraron que exigían un compromiso mayor que el que se describía en la Convención.

Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados

El proceso de redacción consensuado de la Convención llevó a que la edad mínima para la participación de los niños en las Fuerzas Armadas se estableciera en torno a los 15 años, una edad que muchos países consideraron como demasiado temprana. El Protocolo Facultativo requiere a los Estados partes prohibir la conscripción de cualquier persona menor de 18 años, adoptar todas las medidas viables para garantizar que los soldados reclutados

voluntariamente y menores de 18 años no participen en combate, y penalizar el reclutamiento de niños menores de 18 años por los grupos rebeldes.

El protocolo resolvió la contradicción de la Convención, que no garantizaba a los soldados menores de 18 años los mismos derechos y la misma protección que al resto de los niños, y establecía una norma jurídica y una regla internacional que facilitaba la tarea de responsabilizar a los países y alentaba la aprobación de leyes nacionales de conformidad con sus principios. En julio de 2009, el protocolo había sido ratificado por 128 países y firmado por otros 28.

Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue concebido para fortalecer la protección de los niños y niñas contra estas formas de explotación. Entre sus disposiciones cabe destacar recomendaciones sobre la penalización de este tipo de prácticas; procedimientos para la extradición de las personas culpables de estos delitos; llamamientos para la

cooperación internacional en la búsqueda y enjuiciamiento de los culpables; procedimientos para proteger y asistir a las víctimas infantiles; y llamamientos para promover la sensibilización de la opinión pública. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ha servido para aumentar la concienciación internacional sobre los complejos temas implicados e influir en los intentos de los gobiernos nacionales para aprobar y poner en vigor leyes pertinentes. En julio de 2009, el Protocolo había sido ratificado por 132 países y firmado por otros 29.

Un aspecto peculiar de los Protocolos Facultativos es que en ellos figura una disposición especial que facilita su ratificación por parte de los Estados Unidos y de Somalia, los dos únicos países que no han ratificado la Convención. El Gobierno de los Estados Unidos ratificó ambos Protocolos Facultativos el 23 de diciembre de 2002; Somalia ha firmado pero no ha ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

Véanse las referencias en las páginas 90–92.